

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 00748 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el escrito enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico «*abogadosociados.juridico@hotmail.com*» (f. 45-48 cp.) se observa que dicho canal digital no corresponde con el inscrito a nombre del apoderado judicial de la actora en el Registro Nacional Abogados, el cual es «*gerente@abogadosociadosrapl.com*», por lo que dicho memorial no podrá tenerse en cuenta al tenor de lo dispuesto por el artículo 103 del CGP y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última actuación se adelantó el 24/05/2019, superándose un año de inactividad del proceso, aún con el descuento de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispone:

- 1.- TERMINAR del presente proceso ejecutivo formulado por el GIMNASIO FONTANA S.A. contra CAMILO FERNANDO CAICEDO FONSECA y YENNY CAROLINA NUÑEZ PERALTA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.
- 3.- ORDENAR la entrega de depósitos judicial al ejecutado que corresponda, previo informe de los mismos. *Oficiese*.
- 4.- REQUERIR al actor para que en el término de cinco (5) días y previo al desglose del título ejecutivo informe el trámite del oficio 0702-19 del 25-01-2019 (f. 72 c-2), toda vez que se han recibido respuestas de entidades financieras que no son destinatarias de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26/10/2018 (f. 71 c-2).
- 5.- Una vez se cumpla lo anterior, ORDENAR el desglose del documento base de ejecución a favor del demandante.

6.- ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

7.- ABSTENERSE de condenar en costas.

8.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f15c234c9ee4d9801230dfe0f7c0c6670860903cc314f3af7e64381a44c5d
607**

Documento generado en 02/10/2020 01:56:47 p.m.